

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Romeral", n.º 00867-00 y planta de tratamiento de áridos, n.º EB060425, en el término municipal de Almendral. (2008061002)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Romeral", n.º 00867-00, e instalación de planta de tratamiento de áridos EB060425, en el término municipal de Almendral (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 147 de fecha 27 de diciembre de 2007. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Las alegaciones presentadas se resumen en el Anexo II y los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes y alegaciones incluido/as en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Romeral", n.º 00867-00 y planta de tratamiento de áridos EB060425, en el término municipal de Almendral (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Romeral", n.º 00867-00 y planta de tratamiento de áridos EB060425, en el término municipal de Almendral (Badajoz), resulta compatible y viable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos, con las salvedades establecidas en el condicionado ambiental, en especial, en el punto 1.2.

Los impactos ambientales de efectos severos, moderados y compatibles serán corregidos con la aplicación obligatoria de las medidas descritas en esta declaración, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente declaración).



1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre el "Frente 2", según el Plano n.º 2 denominado "Vista de la explotación, sistema de explotación y ubicación de frentes" del estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Romeral". El citado Frente 2 se localiza en el sector nororiental dentro de la parcela 14, del polígono 5, del término municipal de Almendral: la zona explotable comprende un sector de esta parcela, estando definida por los límites de la parcela 14 en los sectores nororiental, oriental, suroriental y occidental; en el sector suroccidental los límites de la zona explotable están definidos por las siguientes coordenadas UTM, Huso 29:
 - X: 688.046; Y: 4.279.671.
 - X: 688.041; Y: 4.279.397.
 - X: 688.250; Y: 4.279.365.

La parcela 15, del polígono 5, del mismo término municipal, coincidiendo con el frente 1 de explotación propuesto, quedará intacta en su totalidad. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Durante el balizamiento deberán estar presentes los Agentes del Medio Natural.

- 1.3. Taludes y cerramiento: Los taludes durante la fase de explotación tendrán geometrías estables, sus pendientes serán inferiores a 30°. En previsión de las dimensiones del hueco que va a generar la explotación, la zona deberá estar delimitada por un cerramiento que impida el acceso a personas, ganado y fauna, según las indicaciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, al que deberá ser solicitado.
- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de material calizo para su uso como árido se verá modificado respecto del solicitado dado que se reduce la superficie que se podrá ver afectada. Según proyecto el volumen correspondiente al Frente 2 es de 4.270.500 m³. Éste se podrá ver reducido por la aparición del nivel freático, que bajo ningún concepto podrá verse afectado.
- 1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, dada la reducción del volumen de material a explotar, será de 8 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
- 1.6. Acceso: El acceso a la parcela de extracción se realizará desde la carretera EX-105 (Don Benito-Olivenza), tomando un camino a la derecha pasado el puente sobre la Ribera de la Pizarra, a la salida de Almendral hacia Olivenza. Dada la presencia de explotaciones agrícolas y ganaderas, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá dictar la ejecución del asfaltado del camino, en caso de producirse



quejas y daños sobre las explotaciones colindantes a lo largo del recorrido utilizado por vehículos pesados y maquinaria; con esta medida se minimizaría la emisión de polvo y molestias. Asimismo, y de forma previa a esta medida, se procederá al riego periódico de los accesos.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero y al establecimiento de beneficio indicado.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: La zona de actuación presenta vegetación natural de valor ambiental por constituir una de las pocas superficies en el entorno donde aún se conserva la vegetación natural. Asimismo se han identificado especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas como es el caso de determinadas orquídeas, típicas de afloramientos calizos. Dado su valor ambiental se mantendrá sin explotar la zona donde existe vegetación natural coincidiendo con la parcela 15 en su totalidad y parte de la parcela 14, del polígono 5, del término municipal de Almendral.
- 2.2. Protección de la fauna: En el entorno existen valores naturales que se podrían ver afectados si no se limita la zona de actuación, por ello se mantendrá sin explotar la parcela 15, del polígono 5, del término municipal de Almendral.
- 2.3. Protección del paisaje: La explotación y sus instalaciones asociadas (planta de tratamiento, acopios, parque de maquinaria, etc.) no deberán ser visibles desde lugares relevantes. La altura de los acopios no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente. La explotación, centrada en el denominado Frente 2, no deberá tener incidencia visual principalmente hacia el sector nororiental y la carretera N-435 de La Albuera. En caso de detectarse afección al paisaje se dictará la instalación de una pantalla vegetal en torno al recinto de la explotación con las especies vegetales y características que la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental estime convenientes.
- 2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso a la explotación e instalaciones así como las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, la zona de la planta de tratamiento y de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. En caso de detectarse impacto por generación de polvo debido al tránsito de camiones y maquinaria por el camino, se determinará su asfaltado. Si el impacto se detecta en la zona de instalaciones se procederá a implantar una pantalla vegetal que retenga las partículas.



El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

- 2.5. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.6. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. No se podrán formar charcas en la zona de extracción. No se realizarán vertidos de tierras ni de sustancias a las vaguadas que puedan interceptar los cauces y/o contaminar las aguas de la zona.

Dada la presencia de materiales calizos en la zona, durante los trabajos de explotación, en caso de afección al acuífero, se paralizarán los trabajos y se comunicará a los organismos competentes (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental) dicha circunstancia.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.8. Protección de los usos del suelo: Dada la presencia de zonas con aprovechamiento agroganadero en el entorno de la actuación, en caso de considerarlo necesario la



Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental dictará la conveniencia de realizar el asfaltado del camino de acceso.

- 2.9. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera EX-105.

Se procederá al acondicionamiento del camino de acceso, como se ha indicado anteriormente, y a su mantenimiento, procediendo al arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.10. Protección arqueológica: Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura. Como medida preventiva, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.

- 2.11. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación. Asimismo, el material no aprovechable procedente de los movimientos de tierras de la explotación podrá ser reutilizado en el relleno del hueco generado. Dado el carácter permeable del substrato calizo, en el relleno del hueco no se podrá utilizar ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones y obras del entorno.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas según se apunta a continuación.

Se realizará el cerramiento definitivo del hueco generado con objeto de evitar caídas y accidentes de la fauna y personas.

Entre los trabajos de restauración se llevará a cabo de forma progresiva, según avance la explotación, la plantación sobre las superficies afectadas. Estas serán la coronación de cantera, los taludes, bermas, fondo de cantera, plataformas para el parque de maquinaria, zonas de instalaciones (plantas de tratamiento), zona de acopios, etc. Sobre las superficies con escasa pendiente y capaces de mantener y desarrollar un perfil edáfico, donde previamente se extenderá la tierra vegetal, se plantarán encinas (*Quercus ilex*) y acebuches (*Olea europaea* variedad *sylvestris*). Estos últimos se plantarán, asimismo, sobre las bermas situadas entre los taludes del hueco de explotación. En el resto de superficies, acompañando a los ejemplares arbóreos, se realizará la siembra de coscojas y ahulagas.



2.12. Abandono: En el caso de abandono o paralización (durante más de un año) de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para su gestión y depósito-vertido.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Extendido de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Plantación de arbolado y matorral autóctonos (encinas, acebuches, coscojas, ahulagas, etc.).
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 4.2).

3. Medidas compensatorias: En la zona se ha identificado la presencia de especies vegetales (orquídeas) incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Dado su elevado valor ambiental, se limitará el acceso al ganado durante los meses de marzo, abril y mayo a la parcela 15, del polígono 5, del término municipal de Almendral coincidiendo con la zona que queda excluida de la explotación, en la sierra conocida como Cañada Honda.

4. Plan de Vigilancia Ambiental:

4.1. Deberá presentarse a los seis meses de iniciada la actividad, vía órgano sustantivo, un primer Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Posteriormente, se presentarán anualmente sucesivos planes, finalizado cada uno de los periodos de trabajo anuales autorizados, dichos planes deberán hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dichos Planes contendrán, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo. Entre ellas:
 - Tendido de taludes en las zonas ya explotadas.
 - Extendido de tierra vegetal.



- Plantaciones realizadas hasta el momento.
 - Estado de la pantalla vegetal para retención de partículas de polvo, en caso de dictar la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, su instalación.
 - Trabajos realizados hasta el momento para acondicionamiento del camino.
 - Seguimiento del impacto sobre la vegetación y la fauna de la zona no explotable.
 - Medidas correctoras aplicadas para la protección de los acuíferos subterráneos.
 - Seguimiento del impacto sobre los usos agropecuarios de las fincas colindantes al camino de acceso y a la zona de extracción, etc.
 - Seguimiento de la afección sobre la calidad de vida y el bienestar.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
 - Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
 - Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico en color de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tomada en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 4.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:
 1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
 2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).



3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la declaración de impacto ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

5. Medidas complementarias:

- 5.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL EUROS (127.000), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 5.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de 8 años como máximo desde el inicio de los trabajos, de modo que se aminore el riesgo de deterioro ambiental de la zona.
- 5.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental que la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental pueda considerar sustancial, deberá someterse nuevamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 9 de abril de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La promotora Dña. CARMEN CEBRIÁN VERA, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Romeral", n.º 00867-00 y planta de tratamiento de áridos EB060425, en el término municipal de Almendral (Badajoz).

El proyecto consistirá en la explotación de un afloramiento calizo, estimándose que el volumen del material extraíble sería de 8.520.500 m³. No obstante, este volumen se verá reducido aproximadamente a la mitad (4.270.500 m³) correspondiente al denominado Frente 2. La vida útil de la explotación, según el proyecto, sería de 23 años, periodo que deberá verse reducido igualmente a 8 años con el fin de evitar la degradación y la merma del valor ambiental de la zona. El sistema de explotación será a cielo abierto, en ladera con banqueo ascendente, efectuándose voladuras para el arranque del material, carga mecánica y transporte hasta la planta de tratamiento.



La explotación se propone en las parcelas 14 y 15 del polígono 5, del término municipal de Almendral, no obstante, se realizará únicamente en un sector de la parcela 14 según se indica en el epígrafe 1.2 de la declaración de impacto ambiental. El acceso se llevará a cabo por un camino que sale hacia la derecha desde la carretera EX-105 (Don Benito-Olivenza), pasado el puente sobre la Ribera de la Pizarra.

El proyecto se refiere al aprovechamiento del recurso minero y al establecimiento de beneficio consistente en una planta de tratamiento de áridos con dos líneas de clasificación.

ANEXO II

ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Romeral", n.º 00867-00 por parte de D. Pedro Márquez Vilés.

Las alegaciones realizadas por D. Pedro Márquez Vilés con NIF 08.780.214-X, en representación de la empresa CAPIEXSA, (Ctra. N-V, km.: 394+800, Apdo. 10.107) de Badajoz, se resumen a continuación:

- La empresa tiene autorizada, en los terrenos de la solicitud, una Concesión Directa de Explotación de un recurso de la Sección C) de Minas denominado "Rosita", por parte de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.
- CAPIEXSA considera que existiendo una explotación autorizada en las inmediaciones de la solicitada se producirían efectos sinérgicos entre los impactos. Se apuntan problemas de gestión técnica, administrativa y legal, riesgo de accidentes y problemas de salud. Se destaca, asimismo, el hecho de que la empresa promotora es desconocida en el sector, careciendo de experiencia.

En relación a las alegaciones presentadas, se indica que en el proceso de análisis del estudio de impacto ambiental se han tenido en cuenta las sinergias entre los distintos impactos. Tanto los condicionantes impuestos al proyecto de explotación (extracción exclusiva del Frente 2) como las medidas protectoras y correctoras incluidas en la declaración de impacto ambiental, consiguen minimizar, corregir y compensar las afecciones ambientales, por lo que se concluye la viabilidad ambiental del proyecto, sin que se entre a valorar otros aspectos ajenos, como seguridad laboral, gestión de la operación minera o afecciones mineras de otras canteras, cuya competencia recae en el órgano con competencia minera.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- "Introducción".
- "Objeto".
- "Descripción y Características de la Explotación e Instalaciones".



- “Descripción del Medio Físico”.
- “Situación Geográfica y Accesos”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”.
- “Identificación y Valoración de Impactos”.
- “Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental”: Entre las medidas propuestas por el estudio de impacto ambiental se incluyen, entre otras, medidas de carácter general como son la utilización de los accesos ya existentes, el respeto hacia las servidumbres y su restitución en caso de verse afectadas por la actuación y se dictan recomendaciones a la hora de realizar la quema de rastrojos. En cuanto a la protección de la atmósfera por generación de ruidos se incluye la instalación de silenciadores en los equipos móviles, el establecimiento de rutas de transporte alternativas y limitación del trabajo a las horas diurnas. Con objeto de evitar la contaminación de la atmósfera por generación de polvo se procederá, entre otras medidas, a limpiar los camiones antes de su entrada en las carreteras de uso público y la realización de riegos periódicos. Para proteger las aguas subterráneas se realizará, entre otras, la recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de deshecho procedente del mantenimiento de la maquinaria, se seleccionarán los materiales de relleno del hueco de extracción y se realizarán muestreos periódicos y análisis de la calidad de las aguas. En cuanto a la protección del suelo se incluye como medida el empleo de residuos inertes para el relleno del hueco y la imposibilidad de su incineración, se acondicionará un área estanca para el parque de maquinaria, se procederá al arreglo de los baches y rodadas producidas por la maquinaria pesada. Para proteger la vegetación y la fauna se procederá a la creación de hábitats similares a los destruidos, destacan las destinadas a proteger las orquídeas existentes por medio de su trasplante a zonas donde no se realice la explotación, se respetará el arbolado autóctono, los árboles próximos a la extracción se protegerán de posibles daños, la apertura de huecos de extracción próximos al arbolado se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año y las heridas provocadas por las podas u otras causas serán tratadas. El impacto sobre el paisaje se corregirá con la ubicación del frente de explotación en una zona no visible desde la carretera, la adopción de un diseño integrado de la morfología final y que permita la implantación de un uso alternativo, se evitarán los colores llamativos y no se deberá interferir el devenir de las aguas pluviales, entre otras medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental.
- “Documento de Síntesis”.
- “Anexos”: Se incluye un “Estudio Botánico”, “Estudio de Incidencia Visual de los Frentes”, “Estudio de Vegetación Natural” y “Estudio Hidrogeológico”.
- “Planos”: Situación geográfica, plano topográfico y red hídrica, mapa geológico, corte geológico y columna estratigráfica, mapa de isopiezas n.º 1, mapa de isopiezas n.º 2 y perfil de depresión piezométrica.
- “Presupuesto” del Plan de Restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de CUATRO MIL EUROS (4.000 €).